

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción rad. No. 2016-197-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**

AUTO No. 1102

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00197-00

Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se recibió por correo electrónico el 21 de junio hogaño, escrito de la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ HOYOS, indicando que la señora ELVIA ROSA HOYOS CHITO, quien fungiera como Curadora Principal del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS, ha fallecido, y solicita se inicie el proceso de adjudicación de apoyos, concediéndole para tal fin el amparo de pobreza, ya que según explica no cuenta con los recursos para adelantar el mencionado proceso. Allega con el escrito:

1. Certificado de Defunción, con Indicativo Serial No. 10775619 de la Notaria 12 de Cali.
2. Oficio de la Defensoría del Pueblo de fecha 14/06/2022, con referencia VALORACION DE APOYO A LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS.
3. Informe de Valoración de Apoyo, realizado por la Defensoría del Pueblo del 13/06/2022
4. Copia de la Diligencia de Posesión, realizada por la señora ELVIA ROSA HOYOS CHITO, como Curadora Principal del Interdicto LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS.
5. Copia de dos (2) folios de la audiencia público 121 de fecha 12/09/2016.

Se tiene que a partir del 27 de septiembre del presente año, entró a regir, la Ley 1996 de 2019. Que la norma citada establece en su Artículo 56, lo

siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 219 del 12/09/2016, se decretó la interdicción del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS, y se designó como Curadora a su madre ELVIA ROSA HOYOS CHITO.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56

de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción señor LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS a que comparezca ante el juzgado, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Ante el fallecimiento de la Curadora Principal, se tendrá en cuenta la solicitud de adjudicación de apoyos, elevada por la hermana del Interdicto, señora LUISA FERNANDA VASQUEZ HOYOS, no sin antes requerirla para que allegue el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, para establecer el parentesco. con el interdicto.

Ante la solicitud de amparo de pobreza, el despacho concederá el amparo solicitado, se ordenará remitir a la Defensoría del Pueblo el presente auto y el escrito allegado por la Curadora Principal, a fin de requerirlos para que asignen un abogado de oficio, para que lleve el presente asunto en este despacho judicial.

Igualmente se tendrá por surtida la orden de presentar la VALORACION DE APOYOS, por cuanto fue glosada en el presente escrito y realizada por la Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-GLOSAR, los documentos allegados al proceso para que obren y consten y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- ORDENAR LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señor LUIS EDUARDO VASQUEZ HOYOS, para que comparezcan ante el juzgado, para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO.- REQUERIR, a la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ HOYOS, para que allegue al despacho, el Registro civil de nacimiento actualizado, para establecer el parentesco con el interdicto.

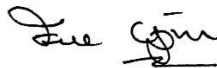
QUINTO: CONCEDER a la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ HOYOS, el beneficio del AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C. General del Proceso, con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

SEXTO.- REMITIR la presente providencia a la Defensoría del Pueblo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

SEPTIMO.- QUE UNA VEZ, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se continuara con la Revisión de la Interdicción.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al despacho

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Estado 102 del 28/06/2022